

ACTA FINAL DE LA I REUNION DE LA SUBCOMISION
MIXTA PERUANO-BRASILEÑA PARA LA
AMAZONIA

Con el objeto de dar cumplimiento a la voluntad política expresada por los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil en la Declaración Conjunta que formularan sus respectivos Presidentes en ocasión de la entrevista que sostuvieron con fecha 5 de noviembre de 1976, se procedió en la ciudad de Iquitos del 1 al 3 de junio de 1977, a la instalación y Primera Reunión de la Subcomisión Mixta Peruano-Brasileña para la Amazonía.

Las Delegaciones del Perú y Brasil fueron presididas por el Embajador Juan de la Piedra Villalonga, Sub-Secretario de Asuntos Económicos e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y por el Ministro Joaquim Ignacio Amazonas Macdowell, Jefe de la División de América Meridional - II del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, respectivamente. La nómina completa de ambas Delegaciones consta en los Anexos I y II de la presente Acta.

La ceremonia de instalación tuvo lugar en el Salón "Ramón Castilla" del Concejo Provincial de Maynas (Iquitos), y a ella asistieron las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas de la Región, así como los señores Cónsules de Brasil y Colombia en Iquitos.

En la ceremonia de instalación el General de Brigada EP Justo Alberto Arias Aragüez Bedoya, Jefe de la Quinta Región Militar y Presidente del Comité de Desarrollo de la Región del Oriente (CDRO), dio la bienvenida a las Delegaciones participantes y expresó sus mejores votos por el éxito de las labores de la Subcomisión, ya que ella constituye una clara manifestación del interés común que tienen los Gobiernos peruano y brasileño de cooperar para el desarrollo de sus respectivos territorios amazónicos.

Acto seguido hicieron uso de la palabra los Presidentes de las Delegaciones del Perú y Brasil, quienes reiteraron la importancia que sus Gobiernos asignan a la Subcomisión - como medio para concertar fórmulas de cooperación bilateral que - contribuyan, a través del intercambio de experiencias y trabajos - conjuntos, a las acciones que cada uno viene ejecutando en sus - respectivos territorios amazónicos para impulsar su desarrollo e integración a las economías nacionales. Expresaron, asimismo, su reconocimiento al General Arias Aragüez Bedoya, así como a las demás autoridades locales, por las facilidades brindadas para la - celebración de la reunión, que sin duda facilitarán el éxito de sus deliberaciones.

Concluida la ceremonia de instalación, las - Delegaciones se trasladaron al local del Casino de la Fuerza Arma da, donde se celebró la primera reunión plenaria. A propuesta del presidente de la Delegación del Brasil, fue elegido presidente de - la I Reunión de la Subcomisión el Presidente de la Delegación del Perú, Embajador Juan de la Piedra Villalonga, quien, al aceptar - el cargo, expresó su agradecimiento por dicha iniciativa.

A continuación se aprobó la Agenda de la - reunión, que consta de ocho puntos y que se incluye como Anexo - III.

Para el desarrollo de los puntos de la Agen da se constituyó un Comité de Coordinación, presidido por los je fes de ambas Delegaciones, y cinco Grupos de Trabajo, designan do ambas partes sus respectivos coordinadores de grupo, conforme consta en el Anexo IV.

Se consignan a continuación los resultados - de las deliberaciones de la Subcomisión:

1.- Reglamento de la Subcomisión

De conformidad con lo establecido en el artí culo V del Acuerdo Constitutivo de fecha 5 de noviembre de 1976, y con base en un Proyecto presentado por la Delegación peruana, la Subcomisión elaboró y aprobó su Reglamento, que consta de un preámbulo y dieciocho artículos cuyo texto figura como Anexo V.

2.- Establecimiento de un Sistema de Ayudas a la Navegación en el cauce principal del Rfo Amazonas

Las Delegaciones del Perú y Brasil intercambiaron propuestas para el establecimiento de un sistema de ayudas a la navegación en el cauce principal del Rfo Amazonas, que aparecen como Anexo a la presente Acta.

Como resultado del intercambio de opiniones, las Delegaciones acordaron:

a) someter las propuestas recibidas a ambos Gobiernos con el objeto de que sean evaluadas a la brevedad posible por las Direcciones de Hidrografía y Navegación de ambos países; y

b) establecer, una vez obtenida la opinión favorable, los mecanismos necesarios que permitan la comunicación directa entre las Direcciones de Hidrografía y Navegación, que en adelante se constituirían en órganos coordinadores y de ejecución.

3.- Utilización recíproca de las frecuencias del Perú y Brasil destinadas al servicio de Radiodifusión en Ondas Medias

Las Delegaciones del Perú y Brasil reiteraron su mutuo interés en el desarrollo armónico y sistemático de la radiodifusión en onda media y su firme propósito de no causar interferencias perjudiciales a las estaciones radiodifusoras de ondas medias autorizadas por ambas Administraciones.

Acordaron asimismo que sus Gobiernos, a través de las autoridades competentes, establezcan criterios técnicos de protección mutua para sus estaciones de radiodifusión en ondas medias que permitan la realización de estudios conjuntos con más profundidad y de modo que respondan a las características del sistema vigente en cada país.

Las Delegaciones acordaron también que las Administraciones de ambos países realicen esfuerzos conjuntos en el ámbito del CITEI y de la UIT tendientes a un planeamiento de radiodifusión en ondas medias en la región.

4.- Radioenlace en alta frecuencia entre Iquitos y Manaus

Considerando el interés mutuo del Perú y Brasil en establecer un radioenlace en alta frecuencia entre Iquitos y Manaus, la Subcomisión Mixta Peruano-Brasileña para la Amazonía recomienda:

- 1.- La instalación a la brevedad posible de un radioenlace en alta frecuencia que permita comunicaciones telefónicas, telegráficas y de télex.
- 2.- Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú (ENTEL-PERU) y la Empresa Brasileña de Telecomunicaciones (EMBRATEL) se hagan cargo de la instalación, operación y mantenimiento del enlace anteriormente expuesto.
- 3.- Que cada empresa sea responsable de la instalación de sus propios equipos y que los estudios preliminares y la puesta en servicio sean conjuntos.
- 4.- Que los servicios sean operados de acuerdo con las recomendaciones del C.C.I.T.T.
- 5.- Que ENTEL-PERU y EMBRATEL, previa consulta con la Dirección de Correos y Telegráfos del Perú efectúen consultas sobre las tarifas de los servicios con el objeto de formular las recomendaciones pertinentes a sus respectivos Ministerios, quienes fijarán las tarifas de común acuerdo.

5.- Tránsito de personas

La Delegación del Perú entregó a la Delegación del Brasil un proyecto de Convenio sobre Tránsito de Personas en los Departamentos y Estados Fronterizos Peruano-Brasileños, de conformidad con lo establecido por cambio de Notas entre los Cancilleres de los respectivos países, efectuado el 5 de noviembre de 1976.

La Delegación del Brasil recibió el proyecto de Convenio y se comprometió a someterlo a consideración de las autoridades competentes de su país con el objeto de que su Gobierno se pronuncie a la brevedad posible sobre el particular.

Se incluye como Anexo el citado proyecto de Convenio, con los ajustes efectuados en el curso de las deliberaciones para facilitar su consideración.

Una vez suscrito el Convenio, la Subcomisión Mixta Peruano-Brasileña para la Amazonía convocará a una reunión ad-hoc, en lugar a determinar, para de común acuerdo reglamentar su aplicación.

6.- Tránsito de embarcaciones en el área fronteriza peruano-brasileña.

Las Delegaciones del Perú y del Brasil intercambiaron puntos de vista en relación con el tránsito de buques o embarcaciones en el área fronteriza sobre el Rio Amazonas.

Al respecto, la Delegación del Perú presentó un Proyecto de Convenio sobre la materia que se incluye como Anexo.

Después de un diálogo constructivo, las Delegaciones convinieron en que el Proyecto mencionado se someta a las autoridades competentes de sus respectivos Gobiernos para que, en el menor tiempo posible, se comuniquen las observaciones pertinentes por la vía diplomática, de modo que se consolide un Proyecto de documento final.

7.- Utilización de Estaciones Costeras y de barco en la Región Amazónica.

La Delegación del Perú informó que la Estación Costera de Iquitos entrará en servicio a partir del 20 de agosto de 1977. La Delegación del Brasil se comprometió a informar a la brevedad posible sobre el avance de los proyectos de las Estaciones Costeras de Benjamín Constant y Tefé.

La Delegación del Perú hizo entrega a su contraparte del Brasil de la lista de Estaciones Costeras- que aparece como Anexo- y sus características de operación.

Las Delegaciones del Perú y Brasil acordaron que, en lo sucesivo, las conversaciones sobre este rubro se efectúen directamente entre el Servicio de Comunicaciones Navales del Perú y

la Empresa Brasileña de Telecomunicaciones S.A. del Brasil, entidades que deberán informar sobre el progreso de las mismas a la Subcomisión Mixta Peruano-Brasileña para la Amazonía.

8.- Comercio

Las Delegaciones de ambos países, después de deliberar sobre los asuntos referentes al comercio, acordaron la creación de un Grupo Mixto de Comercio a ser constituido básicamente por representantes del Comité de Desarrollo Regional del Oriente (CDRO) y la Superintendencia de Desarrollo de la Amazonía (SUDAM), del Perú y Brasil, respectivamente, y de otras entidades de ambos países, para realizar los estudios de Comercio Fronterizo con el objeto de reglamentar el mismo e intensificar el intercambio entre las respectivas regiones y establecer los mecanismos de coordinación, con la finalidad de mejorar el abastecimiento de las poblaciones fronterizas respectivas.

Con tal fin, será elaborado un diagnóstico del comercio fronterizo, a nivel de cada país, cuyos aspectos estarán referidos a:

- a) Población y sus características ;
- b) Abastecimiento de productos básicos ;
- c) Sistemas de comercialización ;
- d) Mecanismos de control existentes; y
- e) Aspectos monetarios.

Las instituciones responsables deberán establecer términos de referencia similares que permitan la posibilidad de comparar la información obtenida, y deberán presentar dicho estudio en un plazo de seis meses, a partir de la fecha, a la Subcomisión Mixta Peruano-Brasileña para la Amazonía.

El Grupo Mixto de Comercio, en la etapa final del trabajo, se reunirá para examinar los resultados del estudio y presentar el informe correspondiente a la Subcomisión Mixta Peruano-Brasileña para la Amazonía.

9.- Depósitos francos

Ambas Delegaciones, después de un diálogo constructivo, coincidieron en la necesidad de realizar mayores estudios en relación con el establecimiento de depósitos francos, tomando en cuenta los tipos de mercancías por almacenarse y los tonelajes y/o volúmenes de las mismas, así como las áreas requeridas en los puertos mencionados.

10.- Transporte Fluvial

Las Delegaciones de los dos países intercambiaron opiniones sobre la necesidad de que los armadores de las Partes Contratantes se reúnan a corto plazo.

El artículo XIX del Convenio suscrito entre las Repúblicas del Perú y Brasil sobre transportes fluviales por los Cancelleres de ambos países, el 5 de noviembre de 1976, establece que, dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de la última comunicación de ratificación prevista en el artículo XVIII, los armadores de las Partes Contratantes autorizados para operar en el tráfico fluvial objeto del Convenio deberán reunirse para discutir y elaborar las bases y términos del "Acuerdo de Tarifas y Servicios", así como de su respectivo Reglamento, que serán sometidos a consideración para su correspondiente aprobación de conformidad con el artículo XII.

Considerando que el flujo por vía fluvial entre ambos países de las mercancías del intercambio especificadas en el Convenio representan en la actualidad un tonelaje y/o volumen reducido, las dos Delegaciones coincidieron en la conveniencia de recomendar a sus respectivas autoridades competentes que, en su oportunidad, procedan a la designación de los armadores nacionales que participarán en el tráfico materia del Convenio y que entre tanto se mantenga la flexibilidad que el transporte de cargas requiere, bajo los lineamientos que establecen los dispositivos legales vigentes en cada país sobre reserva de carga, para embarcaciones o buques nacionales, teniendo presente que el flete no constituya un factor negativo que incida contra el incremento del intercambio comercial.

11.- Conservación de la Flora y Fauna
de los Territorios Amazónicos del Perú y Brasil

La Subcomisión tomó conocimiento del Plan de Acción 1977-1978 para el Acuerdo sobre Conservación de Flora y Fauna de los Territorios Amazónicos del Perú y Brasil, que ha sido elaborado por la Dirección General Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura del Perú y el Instituto Brasileño de Desarrollo Forestal, en su calidad de organismos ejecutores de dicho Acuerdo, a raíz de las visitas intercambiadas por funcionarios de ambas instituciones.

Al respecto, la Subcomisión tomó nota que el Gobierno peruano ya ha comunicado al Gobierno del Brasil su conformidad con el referido Plan de Acción. La Delegación brasileña manifestó que promovería ante los organismos competentes, a través del IBDF, una respuesta de su Gobierno a la brevedad posible a fin de que el Plan quede perfeccionado.

Se incluye como Anexo el texto de dicho Plan presentado por la Delegación peruana.

De otro lado, la Delegación del Perú expuso la preocupación de su Gobierno por el tráfico ilegal que se detecta hacia el Brasil de productos de fauna silvestre en forma de pieles y cueros, llevado a cabo especialmente en pequeñas embarcaciones. Al respecto, propuso que ambos países cooperen en el control del tráfico ilegal conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre Conservación de Flora y Fauna de los Territorios Amazónicos del Perú y Brasil, no dejando ingresar productos de la fauna silvestre que no estén amparados por los documentos oficiales expedidos por el Ministerio de Agricultura del Perú y el Instituto Brasileño de Desarrollo Forestal (IBDF), y mantenerse informados acerca de las transgresiones que mutuamente detecten.

Asimismo, la Delegación peruana informó que se ha detectado un tráfico ilegal de madera peruana en trozas proveniente de la margen izquierda del Rfo Yavarí hacia aserraderos situados en territorio del Brasil. Sobre el particular, la Delegación peruana solicitó que el IBDF coopere mediante la adopción de medidas de control fronterizo para evitar el ingreso de esa madera si no está amparada por los

respectivos documentos oficiales del Perú.

La Delegación del Brasil tomó nota de los planteamientos de la Delegación peruana y ofreció transmitirlos a su Gobierno para su consideración.

12. - Cooperación Técnica en la Región Amazónica del Perú y Brasil

En relación a la cooperación técnica bilateral las Delegaciones peruana y brasileña tuvieron como marco de referencia para sus conversaciones el Acta Final de la III Reunión de la Comisión Mixta celebrada en Lima en noviembre de 1975, y el Acta de la Reunión de Negociaciones Peruano-Brasileña sobre Asuntos Técnico-Económicos celebrada en Iquitos en setiembre de 1976, específicamente los capítulos referidos a Cooperación Técnica.

Ambas delegaciones estuvieron de acuerdo en recoger los planteamientos que en materia de cooperación técnica tuvieron relación directa con la Amazonía y que fueron acordados en las reuniones antes mencionadas. En este sentido, fueron examinados medios y formas de implementación de los planteamientos de Cooperación Técnica formulados por la parte peruana en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica.

Las Delegaciones acordaron igualmente recomendar a sus Gobiernos que los planteamientos de cooperación técnica se elaboren en base a proyectos específicos, los mismos que deberán contribuir a la implementación de las políticas y planes de desarrollo de sus respectivas Regiones Amazónicas.

En relación a la operatividad de los acuerdos y considerando el carácter de reciprocidad de la Cooperación Técnica bilateral, se estableció que los gastos de los pasajes internacionales serán asumidos por el país de origen y los gastos de estadía y transporte interno por el país receptor.

Asimismo, las Delegaciones reiteraron la conveniencia de que las actividades de cooperación técnica sean desarro

lladas a través de sus respectivos sistemas de cooperación científica y técnica internacional.

Las Delegaciones examinaron los proyectos de cooperación que se podrían desarrollar a corto plazo y recomendaron llevar a cabo las acciones siguientes:

1.- Piscicultura Tropical

- Visita de una Misión brasileña de corta duración a Iquitos (Perú) integrada por un especialista en reproducción artificial y manejo de alevinos (a partir de noviembre de 1977), y un especialista en piscicultura (nutricionista) a partir de enero de 1978.
- Visita de un especialista peruano para capacitación en Centros de Investigación en el Brasil, a ser acordado en la Misión de corta duración.
- Intercambiar bibliografía especializada, para lo cual la Oficina Regional de Pesquería de Iquitos dará a conocer, por vía oficial, sus requerimientos y ofertas de publicaciones.

2.- Apoyo a la Ganadería Regional

- Visita a partir de agosto de 1977 a Iquitos (Perú) de una misión técnica de corta duración integrada por dos Técnicos brasileños especialistas en Ganadería Tropical, con la finalidad de conocer el desarrollo ganadero de las Granjas Ganaderas, Guayabamba, San Jorge, Tournavista, Bellavista y Yurimaguas con vistas a formular recomendaciones sobre el manejo de ganado y pasturas.
- Posteriormente el Perú enviará al Brasil dos Técnicos peruanos que visitarán empresas agropecuarias e institutos sobre ganadería tropical que la Misión brasileña recomiende.

3.- Frutales Tropicales y Especies

- Visita de un especialista peruano al Programa de Frutales Tropicales en desarrollo en la Amazonía y otros institutos brasileños que realicen estudios sobre especias tropicales, a partir del mes de setiembre de 1977.

- Donación por parte del Gobierno brasileño de semillas certificadas de variedades de frutas tropicales y de especias, en cantidades limitadas.

4. - Capacitación para el Desarrollo de la Industria de Pulpa y Papel y Maderas

La delegación peruana solicitó los siguientes stages :

- Stage de perfeccionamiento en tratamiento de madera para técnico de Papelera Pucallpa S.A. Fábrica RIGESA (Sta. Catarina) 1977 (3m) setiembre noviembre
- Stage de perfeccionamiento en Pulpeo de Maderas para técnicos de Papelera Pucallpa S.A. Fábrica RIGESA 1977 (3m) setiembre noviembre
- Stage de perfeccionamiento en Recuperación de químicos para un técnico de Papelera Pucallpa. Fábrica Rocell (Porto Alegre) RI - GESA CENIBRA (Minas Gerais) 1978 (3m) enero abril
- Stage de perfeccionamiento en control de calidad para un técnico de Papelera Pucallpa Fábricas Suzano (San Pablo) y CENIBRA 1978 (3m) julio setiembre
- Stage de perfeccionamiento en manejo de bosques para un técnico de INDUPERU Aracruz Forestal (Espíritu Santo) Jari Forestal (BELEM) 1978 (3 meses) marzo agosto
- Stage de perfeccionamiento en pulpeo para un técnico de INDUPERU Fábrica Aracruz CENIBRA y Jari 1979 marzo agosto
- Stage de perfeccionamiento para técnicos del Centro de Investigación Tecnológica de la Industria Maderera del ITIN - TEG. Instituto de Pesquisas Tecnológicas de San Pablo Laboratorio de Productos Forestales, Brasilia. agosto noviembre 1978 4 meses

Stage de perfeccionamiento en Planeamiento y Promoción Industrial para personal del MIT	Instituto Brasileño de Desarrollo Forestal-Ministerio de Agricultura.	marzo- mayo 1978 (3 meses)
---	---	----------------------------

La Delegación brasileña acordó efectuar las consultas pertinentes con las empresas e instituciones indicadas sobre la posibilidad de efectivizar los stages señalados y ofreció dar una respuesta a la mayor brevedad.

5.- Explotación Experimental de Búfalos de Agua - Iquitos

- Stages para 5 profesionales peruanos (dos a partir de setiembre de 1977 y tres a partir de abril de 1978) a fin de que conozcan las experiencias que ha obtenido el Brasil en la crianza y explotación de los búfalos de agua. Estos stages se realizarán en la Empresa Brasileña de Pesquisas Agropecuarias (EMBRAPA).
- La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) oficializará, a través de los canales correspondientes, los nombres y curricula de los técnicos que viajarán al Brasil.
- Intercambio de literatura.

6.- Centro de Investigación y Enseñanza Forestal CIEFOR - Iquitos

- Visita al Brasil del Director del CIEFOR al Centro de Tecnología Maderera (CTM) de la Superintendencia de Desarrollo de la Amazonía (SUDAM) en Santarem, a partir de setiembre de 1977, con quien se definirá el Programa de Capacitación para técnicos forestales de nivel medio, así como los stages de especialización para ingenieros forestales.
- La Delegación peruana ofreció a la Delegación del Brasil, stages de corta duración en centros experimentales que posee la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para egresados de la Universidades de Manaus o Belem en las siguientes especialidades:

Agronomía

- Stage en el Centro Experimental de Zúngaro Cocha: Proyectos de Porcinos, Vacunos, de Aves y de Hortalizas.
- Stage en el Centro Experimental AGROUNAP: Proyecto Búfalos

Forestales

- Stage en el Centro de Investigación y Enseñanza Forestal de Puerto Almendra.

Pesquería

- Stage en el Centro de Investigación de Recursos Ictiológicos de Quistococha.

La Delegación brasileña manifestó que transmitirá dichos ofrecimientos a sus organismos correspondientes y dará una respuesta al Gobierno peruano a la brevedad posible.

13.- Cooperación entre los Organismos Regionales de Desarrollo de ambos países

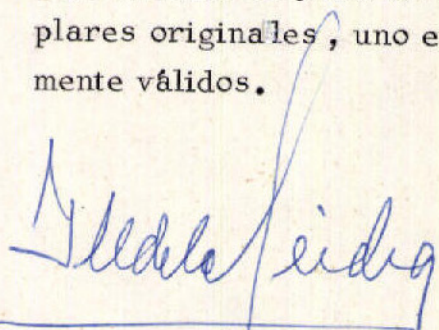
Las Delegaciones del Perú y Brasil coincidieron en reafirmar la importancia de la investigación científica y tecnológica y la programación integral para el logro de los objetivos de desarrollo en sus regiones del trópico húmedo. En ese sentido convinieron en realizar un intenso intercambio de informaciones que facilite dichas actividades y recomendaron que sus respectivos Organismos Regionales de Desarrollo (CDRO-ORDEORIENTE/SUDAM) establezcan un mecanismo de contacto fluido para la realización de dicho intercambio y de estudios conjuntos que faciliten el desarrollo de sus respectivas regiones amazónicas y la creciente y acelerada integración de las mismas a sus respectivas economías nacionales. Dichos Organismos darán cuenta a la Subcomisión, a través de la presidencia de su respectiva Sección nacional sobre los intercambios y trabajos realizados, conjuntamente con sus recomendaciones para la cooperación mutua

La sesión de clausura de la I Reunión de la Subcomisión Mixta se efectuó el 3 de junio de 1977, con la asistencia del General de Brigada EP Justo Alberto Arias Aragüez, Jefe de la Quinta Región Militar y Presidente de CDRO.

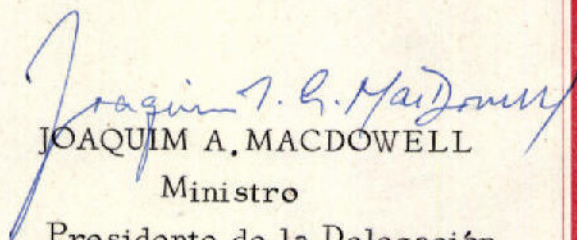
Hicieron uso de la palabra el General Arias Aragüez y los Presidentes de ambas Delegaciones, quienes destacaron el éxito alcanzado en las deliberaciones de la Subcomisión así como el elevado espíritu de colaboración y la voluntad política mutuamente mostrados en los trabajos, lo que augura un amplio horizonte de cooperación entre ambos países en favor del desarrollo de sus respectivos territorios amazónicos.

El Presidente de la Delegación del Brasil agradeció, a nombre propio y de los miembros de su Delegación, las atenciones recibidas durante su permanencia en Iquitos y propuso que la II Reunión de la Subcomisión Mixta se celebre en la ciudad de Manaus, en principio en el mes de mayo de 1978, lo que fue acordado.

Hecho en la ciudad de Iquitos, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, en dos ejemplares originales, uno en idioma castellano y otro en portugués, igualmente válidos.



JUAN DE LA PIEDRA V.
Embajador
Presidente de la Delegación
del Perú



JOAQUIM A. MACDOWELL
Ministro
Presidente de la Delegación
del Brasil

ANEXO I

DELEGACION PERUANA

PRESIDENTE DE LA DELEGACION

- Embajador Juan de la Piedra Villalonga, Sub-Secretario de Asuntos Económicos e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Consejero Eduardo Llosa Larrabure, Jefe del Departamento de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay de la Dirección de Asuntos Políticos.
- 1º Secretario Allan Wagner Tizón, Director Encargado de la Dirección de Relaciones Económicas Latinoamericanas e Integración (DRELI).
- 1º Secretario José Manuel Pacheco Núñez, Jefe del Departamento de Cooperación Bilateral (DRELI).
- 2º Secretario Mario Vélez Malqui, Jefe del Departamento de Coordinación de la SSAEL.
- 3º Secretario de Cancillería Diego Alvarado Montoya, Jefe de Área Brasil, Argentina y México (DRELI).
- Señorita Mercedes Alayo Nieto, Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica (DRELI).

MINISTERIO DE MARINA

- C.de C. AP Alfredo Fortes M., Jefe del Departamento de Comunicaciones Marítimas del Servicio de Comunicaciones Navales.
- C.de C. SGC. Manuel Sánchez Blas, Jefe de Tráfico Marítimo Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- C.de C. AP Eleodoro Reouillon Sánchez, Fuerza Naval de la Amazonía.
- C.de C. AP Héctor Castro Gálvez, Capitán de Puerto de Iquitos.
- Tte. 1º AP. Walter García Arata, Dirección de Hidrografía de la Marina.
- Tte. 2º AP. Juan Larrauri Verand, Fuerza Naval de la Amazonía.
- Tte. 2º AP. Guillermo Ego Aguirre de la Piniela, Fuerza Naval de la Amazonía.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

- Ingeniero Víctor Niño de Guzman, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Promoción de la Dirección General de Industrias.
- Economista José Grados Gandolfo, de la Oficina Sectorial de Planificación.

MINISTERIO DE COMERCIO

- Doctor Alfredo Rondón Castro, Director Regional de Iquitos.
- Economista Alberto Otero Garces.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

- Economista Francisco Vélez Vélez, de la Dirección General de Asuntos Económicos.

MINISTERIO DE ALIMENTACION

- Ingeniero Luís Alberto Blume Burbank, Coordinador del Area de Integración Regional Andina de la Oficina Sectorial de Planificación Alimentaria.
- Ingeniero Leonardo Maldonado Angulo, Director de la Zona VIII de Iquitos.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Capitán de Fragata AP (r) Enrique Burga Cisneros, Director Coordinador de la Dirección General de Transporte Acuático.
- Ingeniero Percy Fernández Pilco, Director de Telecomunicaciones de la Dirección General de Comunicaciones.

MINISTERIO DE PESQUERIA

- Señor Alfredo Figari Osorio, Director de la Oficina Regional del Oriente.
- Señor Leopoldo de la Jara Molina, Director de la Oficina de Cooperación Técnica.

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Coronel EP José Reynoso, Director General de la Oficina Sectorial de Planificación.
- Inspector Superior PIP Mario Malaver, Sub-Director General de Migraciones.
- Inspector Superior PIP José A. Jorge Zárate, Jefe de la División de Extranjería de la Policía de Investigaciones.
- Economista Luis Loayza, de la Oficina Sectorial de Planificación.

MINISTERIO DE INTEGRACION

- Doctor Conrado Quijano Velásquez, Director General de Asuntos Especiales y de Investigación.
- Economista Raúl Iglesias L., de la Dirección General de Asuntos Especiales y de Investigación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Doctor José López Parodi, Director de la Zona Agraria VIII de VIII Zona - Iquitos.
- Ingeniero Eduardo Jenssen, Director de Extracción Forestal.
- Biólogo Susana Moller Hergt, Especialista de la Dirección de Conservación.
- Licenciado Pedro Briceño Barriga, Coordinador del Area de Integración de la Oficina Sectorial de Planificación Agraria.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

- Ingeniero Hernán Bustamante Dawson, Jefe del Area de Planificación Regional de la Oficina Sectorial de Planificación.
- Ingeniero Wilfredo Castillo, Director Regional de Energía y Minas, Iquitos.

COMANDO CONJUNTO DE LA FUERZA ARMADA

- Capitán de Navío AP José Carcelén Basurto,
- Capitán de Navío AP Pablo Camogliano Larraín.

INSTITUTO NACIONAL DE PLANIFICACION

- Ingeniero César Ferrari Quiñe, Director de la Oficina Regional del Oriente, ORDEORIENTE.
- Economista César Becerra Gaviria, del Area de Programación de Inversiones.

ASESORES

- Ingeniero Alejandro Rubio Noriega, Director Regional de Transporte y Comunicaciones, Iquitos.
- Señor Luis A. Cantella G., Administrador Regional de ENTEPERU, Iquitos.
- Ingeniero Ruperto Raygada, Director de la Zona de Alimentación IX, Iquitos.
- Economista Genaro García Angulo, Director Adjunto de la Oficina Regional del Oriente del Instituto Nacional de Planificación.
- Señor Germán Paz Brignole, Administrador del Banco Central de Reserva, Iquitos.
- Señor Hugo Cortez Iriarte, Administrador de la Aduana de Iquitos.
- Ingeniero Antonio Sinacay Bardales, Jefe de la División de Proyectos de Inversión de la Oficina Regional del Oriente del Instituto Nacional de Planificación.
- Ingeniero Segundo Pascual Camacho, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

ANEXO II

DELEGACION DEL BRASIL

PRESIDENTE DE LA DELEGACION

- Ministro Joaquim Ignacio Amazonas Macdowell, Jefe de la División de América Meridional-II del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DELEGADOS

- Dr. Paulo Gomes de Souza, del Departamento de Policía Federal del Ministerio de Justicia;
- Capitán de Fragata Ruy Florentino da Rocha, del Ministerio de Marina;
- Teniente Coronel Lotus Silva de Paula, del Estado Mayor del Ejército;
- Dr. Edgar Mello Moreira, del Ministerio de Hacienda;
- Almirante (r) Alberto Nogueira de Souza, de la Superintendencia Nacional de Marina Mercante (SUNAMAN) del Ministerio de Transportes;
- Dr. Hugo de Almeida, Superintendente de la Superintendencia de Desarrollo de la Amazonía (SUDAM) del Ministerio del Interior;
- Ing^o Arthur Cesar de Araujo Ituassu, del Ministerio de Comunicaciones;
- Segundo Secretario Vera Predosa Martina de Almeida, de la Embajada del Brasil en Lima;
- Señor Dilson Ferreira, Representante del Banco del Brasil en Lima;
- Señor Mario Emildo Maia Lima, Vice-Cónsul del Brasil en Iquitos;
- Tercer Secretario Adelnio Senna-Ganem.

SECRETARIA

- Señora Norma Monteiro Lobato de Reátegui;
- Señora Rosemarie Mir de Flores.

ANEXO III

AGENDA DE LA PRIMERA REUNION DE LA SUB-COMISION
MIXTA PERUANO-BRASILEÑA PARA LA AMAZONIA

- 1.- Reglamento de la Sub-Comisión
 - 2.- Instalación, términos de referencia y programa de trabajo de los Grupos Mixtos cuya creación fue acordada en la entrevista Presidencia:
 - a) Sistema de ayudas a la navegación en el cauce principal del río Amazonas.
 - b) Comunicaciones:
 - i.- Utilización recíproca de las frecuencias del Perú y Brasil destinadas al servicio de radiodifusión en onda media;
 - ii.- Condiciones para el establecimiento de un radioenlace en alta frecuencia entre las ciudades de Iquitos y Manaus.
 - c) Tránsito de personas y embarcaciones en el área fronteriza peruano-brasileña.
 - 3.- Utilización de estaciones costeras y de barco en la región amazónica.
 - 4.- Comercio en la región amazónica; depósitos francos.
 - 5.- Transporte fluvial.
 - 6.- Conservación de la flora y la fauna de los territorios amazónicos del Perú y Brasil.
 - 7.- Programa de cooperación técnica en la región amazónica.
 - 8.- Otros asuntos.
-

ANEXO IV

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

NOMINA BASICA DE GRUPOS Y DE COORDINADORES

Comité de Coordinación (Temas 1, 6 y Acta Final)

- Embajador Juan de la Piedra Villalonga (Perú)
- Ministro Joaquim Ignacio Amazonas Macdowell (Brasil)
- 1.- Grupo de Cooperación Técnica (Tema 7)
 - Ing° César Ferrari (Perú)
 - Dr. Hugo de Almeyda (Brasil)
- 2.- Grupo sobre Tránsito de Personas (Tema 2c)
 - Econ. Luis Loayza (Perú)
 - Tte. Crl. Lotus Silva de Paula (Brasil)
- 3.- Grupo sobre Transporte (Tránsito de Embarcaciones, Transporte Fluvial y Depósitos Francos)
 - Capitán de Fragata AP. (r) Enrique Burga Cisneros (Perú)
 - Almirante (r) Alberto Nogueira de Souza (Brasil)
- 4.- Grupo de Comercio (Tema 4)
 - Econ. Alfredo Rondón Castro (Perú)
 - Dr. Dilson Ferreira (Brasil)
- 5.- Grupo sobre Navegación y Comunicaciones (Tema 2a, b y 3)
 - a) Perú :
 - Capitan de Corbeta AP. Alfredo Fortes (Estaciones Costeras)
 - Teniente 1° AP. Walter García (Ayudas a la Navegación)
 - Ing° Percy Fernández Pilco (Telecomunicaciones)
 - b) Brasil :
 - Ing° Arthur César de Araujo Ituassu (Comunicaciones)
 - Capitan de Fragata Ruy Florentino da Rocha (Navegación)

A N E X O V

REGLAMENTO DE LA SUBCOMISION MIXTA PERUANO- BRASILEÑA PARA LA AMAZONIA

La Subcomisión Mixta Peruano-Brasileña para la Amazonía, de conformidad con lo establecido en el artículo V del Acuerdo Constitutivo, suscrito el 5 de noviembre de 1976 entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Federativa del Brasil, acuerda el siguiente Reglamento.

Artículo 1°. - La Subcomisión Mixta Peruano-Brasileña para la Amazonía, en adelante la Subcomisión, tiene por finalidad promover la cooperación y coadyuvar a la dinamización de las relaciones, específicamente en aquellos puntos o materias que estén orientados a favorecer el desarrollo de las regiones amazónicas de ambos países.

Artículo 2°. - Son atribuciones de la Subcomisión:

- a) Examinar y coordinar la orientación general que se da a la cooperación entre los dos países en las regiones amazónicas del Perú y Brasil;
- b) Elaborar programas que enmarquen la cooperación entre ambos países en sus regiones amazónicas;
- c) Considerar las propuestas de acuerdos específicos en que se traduzca esa cooperación;
- d) Estudiar y recomendar medidas para la ampliación de la cooperación en las regiones amazónicas peruana y brasileña;
- e) Crear los Grupos Mixtos de Trabajo que mejor convenga para el cumplimiento de sus funciones, debiendo precisar los términos de referencia de las labores de los mismos.

Artículo 3°. - La Subcomisión prestará especial atención, entre otras actividades de cooperación dentro del ámbito de su competencia, a:

- a) Estudios de problemas locales y adopción de medidas conducentes a normar e incrementar el intercambio comercial fronterizo;
- b) Análisis de base y posibilidades de cooperación en los siguientes campos: Agricultura, Ganadería, Forestal, Industria, Pesquería, Minería, Energía, Salud y otros de interés recíproco;
- c) La formulación de propuestas orientadas a favorecer el desarrollo de las relaciones entre los dos países a través de:

- La cooperación en la identificación, elaboración, financiamiento y ejecución de propuestas específicas en sus regiones amazónicas.
- La cooperación en el campo de la investigación entre institutos, organizaciones y/o entidades de ambos países.

Artículo 4º.- La Subcomisión está integrada por una Sección Permanente peruana y otra brasileña, debidamente acreditadas por sus respectivos Gobiernos, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Acuerdo Constitutivo de la Subcomisión de fecha 5 de noviembre de 1976.

Artículo 5º.- Las Secciones Permanentes peruana y brasileña serán creadas por los respectivos Gobiernos de acuerdo a los criterios a ser establecidos por cada uno de ellos, correspondiendo la Presidencia de cada una de las Secciones a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 6º.- Cada Gobierno podrá considerar la conveniencia de dotar a su respectiva Sección Permanente, creada de conformidad con el acuerdo Constitutivo del 5 de noviembre de 1976, de los recursos administrativos y financieros necesarios para realizar sus funciones.

Artículo 7º.- Cada Parte procederá a integrar e instalar a la brevedad posible su respectiva Sección Permanente e informará a la otra, por la vía diplomática, acerca de su composición.

Artículo 8º. La Subcomisión realizará sus funciones en reuniones que se celebrarán periódica y alternativamente en las ciudades amazónicas de cada uno de los dos países que las Partes acuerden, por lo menos una vez con anterioridad a la reunión anual de la Comisión Mixta Peruano-Brasileña de Cooperación Económica y Técnica.

Artículo 9º.- Las fechas de las reuniones serán determinadas en la reunión previa o serán fijadas a través de consultas por la vía diplomática.

Artículo 10.- La Agenda de las reuniones será elaborada en base a los temas propuestos por cada una de las Partes y establecida, mediante consultas por la vía diplomática, con una antelación no menor de treinta días a la celebración de la reunión.

Artículo 11º.- La Agenda deberá ser aprobada por la Subcomisión en su sesión inaugural.

Artículo 12º.- La Presidencia de las reuniones de la Subcomisión corresponderá al país sede.

Artículo 13º.- Las propuestas y recomendaciones de la Subcomisión serán acogidas en un Acta Final que será suscrita por los Presidentes de ambas Secciones Permanentes.

Artículo 14º.- Cada Sección Permanente someterá a consideración de sus respectivos Gobiernos el contenido de las Actas Finales para su estudio y eventual adopción.

Artículo 15º.- La duración de los Grupos Mixtos de Trabajo, creados en virtud del artículo 2º, inciso (e), del presente Reglamento, será determinada por la Subcomisión, los mismos que deberán presentarle informes sobre el desarrollo de sus trabajos.

Artículo 16º.- Cada Parte designará un coordinador para su participación en cada Grupo Mixto. Los Coordinadores serán en principio miembros de la respectiva Sección Permanente nacional.

Artículo 17º.- Cuando una recomendación de un Grupo Mixto requiera de acción urgente, los Gobiernos podrán mutuamente convenir en su adopción antes de la reunión de la Subcomisión.

Artículo 18º.- La Subcomisión deberá elevar a la Comisión Mixta Peruano-Brasileña de Cooperación Económica y Técnica un informe anual sobre sus actividades.

Iquitos, 3 de junio de 1977.

ANEXO VI

ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE AYUDAS A LA NAVEGACION EN EL CAUCE PRINCIPAL DEL RIO AMAZONAS

I. - Propuesta Peruana

1. - confección del Reglamento del Grupo Mixto de Trabajo para el sistema de ayudas a la navegación en el Rfo Amazonas.
2. - Coordinaciones para establecer un plan Cartográfico del Rfo Amazonas o armonizar los existentes en cada país (especialmente en las escalas, mejorar detalles y aumentar información).
3. - Elaboración de un Plan de Levantamientos Hidrográficos en el cauce principal del Rfo Amazonas o armonizar los existentes de cada país para ofrecer los índices de seguridad al navegante de ambos territorios.
4. - La adopción de un sistema común de Señalización Náutica acorde con las reglamentaciones emanadas o armonizar los existentes de la IALA y/o las necesidades que se deriven de las experiencias y que justifiquen su implantación (ejemplo: Balizas y/o Boyas especiales).
5. - Determinación de los equipos y material técnico a emplearse en la ejecución de los trabajos y en las instalaciones. Se entiende que se trata de que sus características cumplan con los patrones de precisión establecidas por el BHI, IALA y otros, pudiendo plantearse otros que la experiencia y los adelantos técnicos actuales aconsejen.
6. - Establecimiento de las bases de interrelación, intercambio y aprovechamiento mutuo de los trabajos a realizarse y realizado para los fines únicamente de ayudas a la navegación del Rfo Amazonas.
7. - Cronograma de trabajos tendientes a crear correspondencia en las fechas de ejecución y término de los mismos, así como secuencia de reuniones de coordinación.
8. - Creación de un Libro de Ayudas a la Navegación del Rfo Amazonas, integrado y editado por ambos países.
9. - confección del Derrotero del Cauce Principal del Rfo Amazonas.

II. - Propuesta Brasileña

A fin de posibilitar una cooperación brasileño-peruana que permita establecer las bases de un eventual convenio, la Delegación Brasileña, en una fase preliminar, ofrece asesoramiento técnico en los siguientes campos:

- a) Adiestramiento de Oficiales y Personal Subalterno peruanos en levantamientos hidrográficos en el Rfo Amazonas (entre Manaos y Tabatinga) con el objeto de proporcionar al personal peruano el procedimiento a seguirse en el Rfo Amazonas (entre Tabatinga a Iquitos), en los levantamientos hidrográficos realizados en el Brasil hasta la frontera (Tabatinga);
- b) Asesoramiento al Servicio Hidrográfico del Perú para proyectar un levantamiento del Rfo Amazonas (Tabatinga-Iquitos);
- c) Participación, en caso de ser solicitado, en el inicio del levantamiento del Rfo Amazonas (entre Tabatinga e Iquitos), con la presencia de un Oficial Brasileño especializado en hidrograffa abordo del buque hidrográfico peruano;
- d) Asesoramiento al Servicio Hidrográfico del Perú para el establecimiento, después de los levantamientos hidrográficos, del balizamiento fluvial del Rfo Amazonas (Tabatinga-Iquitos) y del montaje de la infraestructura para su control y mantenimiento;

Participó, además, la delegación brasileña que las reglas para la navegación en aguas interiores y las normas para la Señalización Náutica utilizadas por el Brasil, en el Rfo Amazonas, son las que constan en el Reglamento Internacional para evitar abordajes en la Mar de 1960, el que estará en vigor hasta el 15 de julio de 1977. Las Reglas para la Navegación y las Normas para la Señalización Náutica serán de acuerdo con el Reglamento Internacional para evitar Abordajes en la Mar del 1972. Por lo tanto son reglas y normas internacionales.

ANEXO VII

PROYECTO DE CONVENIO PARA EL TRANSITO DE
PERSONAS EN LOS DEPARTAMENTOS Y ESTADOS
FRONTERIZOS PERUANO-BRASILEÑOS

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil;

Animados por el propósito de estrechar los tradicionales vínculos de amistad que unen a sus pueblos; y

Conscientes de la necesidad de facilitar y normar el tránsito de personas entre sus Departamentos y Estados Fronterizos,

Convienen en lo siguiente :

Artículo I .- Los nacionales, nativos o nacionalizados, del Perú y Brasil podrán ingresar a los respectivos Departamentos y Estados fronterizos mediante la utilización de una "Cédula Especial de Tránsito" a ser adoptada.

Artículo II.- Para los peruanos residentes en el Departamento de Loreto, las "Cédulas Especiales de Tránsito" serán expedidos por la Inspección de Migraciones de Iquitos y para los brasileños residentes en el Estado de Amazonas por la autoridad de Migraciones de la Policía Federal. Las Autoridades de Inmigración de ambos países no podrán otorgar "Cédulas Especiales de Tránsito" a los peruanos y brasileños no residentes en la zona de aplicación del presente Convenio.

Artículo III.- En las "Cédulas Especiales de Tránsito" constará : número de orden, nombres y apellidos, edad, estado civil, domicilio, profesión, fotografía, impresión digital, número de Libreta Electoral o Cédula de Identidad, fecha de expedición y caducidad, las firmas del interesado y del funcionario responsable.

Artículo IV.- Las "Cédulas Especiales de Tránsito" expedidas a los residentes de la Zona a que se refiere este Convenio tendrán vigencia de un año y permitirán una permanencia de hasta 30 días por cada ingreso.

Artículo V.- Las autoridades de Inmigración del Departamento de Loreto y del Estado de Amazonas podrán autorizar solamente una prórroga de permanencia temporal, en casos de fuerza mayor, hasta por 30 días.

Artículo VI.- Las autoridades competentes del Perú y Brasil, en cada caso, procurarán centralizar los controles existentes para la entrada y salida. Habrán puestos de control tanto para el ingreso como para la salida en la ciudad de Tabatinga y en la ciudad de Ramón Castilla. Si el ingreso o la salida se efectúa por vía fluvial o aérea, el control tendrá lugar en los respectivos puertos y aeropuertos,

Artículo VII.- La "Cédula Especial de Tránsito" autoriza al titular para efectuar múltiples ingresos al territorio de la otra parte Contratante, de terminado en el Artículo I de este Convenio, debiendo en cada ingreso de

clarar el motivo del viaje.

Los titulares de Cédulas Especiales de Tránsito, expedidos con arreglo del presente Convenio, no podrán viajar más allá de los límites del Departamento de Loreto y de los límites del Estado de Amazonas y deberán retornar a su país de origen dentro del plazo establecido en el Artículo IV.

Artículo VIII. - La "Cédula Especial de Tránsito" no autoriza al titular para ejercer en el territorio señalado del otro país ninguna actividad, profesión u ocupación remunerada ya sea por cuenta propia o de terceros, ni residir ni obtener visa para trabajar. En estos casos regirán las disposiciones legales que regulan esta materia en los dos países.

Artículo IX. - No se otorgarán nuevas "Cédulas Especiales de Tránsito" a los nacionales de ambos países que hubieren infringido el Artículo anterior.

Artículo X. - Las autoridades del Perú y Brasil se reservan el derecho de no permitir el ingreso, así como el de devolver al país de origen, a aquellas personas cuya admisión o permanencia, por razones de orden público o social, no convengan a los intereses de uno u otro país.

Artículo XI. - Para conceder "Cédula Especial de Tránsito" a menores de edad, se requerirá la correspondiente autorización escrita de sus padres o representante legal, según el caso, de conformidad con la legislación vigente de cada país. Podrán extenderse "Cédulas Especiales de Tránsito" familiares que incluyan solamente al cónyuge e hijos.

Artículo XII. - Los nacionales de los dos países que deseen trasladarse de Ramón Castilla a Tabatinga o viceversa, podrán hacerlo utilizando un "Pase Fronterizo", otorgado por las correspondientes autoridades de cada país, para cuya concesión será requisito la presentación de cualquier documento de identidad personal. Estos Pases tendrán validez para el día de la fecha de su otorgamiento, en horas de apertura y cierre de frontera; serán improrrogables y su formato determinado de común acuerdo. Para una mayor permanencia será necesario una "Cédula Especial de Tránsito".

Artículo XIII. - La "Cédula Especial de Tránsito" y el "Pase Fronterizo" a que se refieren los Artículos I y XII deberán ser impresos en idiomas Castellano y Portugués, conforme a los modelos a ser propuestos.

Artículo XIV. - Las facilidades que se conceden en el presente Convenio no eximen de la obligación de cumplir con las disposiciones vigentes en cada país.

Artículo XV. - Las autoridades correspondientes de ambos Gobiernos ejercerán estricto control para el cumplimiento de lo estipulado en los Artículos anteriores, a cuyo efecto intercambiarán informaciones acerca de las personas que, por cualquier razón, estén impedidas de ingresar a sus respectivos territorios.

Artículo XVI. - Las personas no comprendidas en el presente Convenio que pretendan ingresar de un país a otro deberán cumplir con las disposiciones vigentes de cada país.

Artículo XVII. -La aplicación del presente Convenio tendrá validez inicial para el Departamento de Loreto y el Estado de Amazonas, en Perú y Brasil, respectivamente, y podrá ser ampliado a otros puntos de cruce de frontera, a la luz de la experiencia que se obtenga.

Artículo XVIII. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, y tendrá vigencia indefinida hasta que uno de los Gobiernos manifestare al otro su deseo de ponerle término. La denuncia surtirá a efecto tres meses después de producida.

En fé de lo cual, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares originales en idioma Castellano y Portugués.

.....

A N E X O VIII

PROYECTO DE CONVENIO PARA EL TRANSITO DE EMBARCACIONES
EN LA ZONA FRONTERIZA PERUANO-BRASILEÑA

CAPITULO I

Artículo 1° .- Se consideran, respectivamente, buques o embarcaciones de bandera peruana o brasileña a los matriculados como tales, de acuerdo con la legislación vigente en cada una de las Partes Contratantes.

Artículo 2° .- Los buques o embarcaciones de bandera peruana o brasileña que transporten cargas entre ambos países gozarán, en cada uno de ellos, de un tratamiento igual a los de bandera nacional que operan en el mismo tráfico, sin perjuicio de los derechos soberanos de cada país - para delimitar ciertas zonas, por razones de seguridad nacional.

Artículo 3° .- Los buques o embarcaciones que arriben a los puertos internacionales de Iquitos y serán visitados por las Autoridades de Capitanías, Sanidad, por los funcionarios aduaneros y de inmigración, inmediatamente después de su arribo dentro de los horarios fijados en cada puerto por las Autoridades competentes.

Estas visitas se harán en el mismo orden en que arriben los buques o embarcaciones al puerto; sin embargo, los buques o embarcaciones de pasajeros o de correo, que viajen con itinerario regular, tendrán preferencia sobre las demás.

Artículo 4° .- Todo buque o embarcación peruano o brasileño al ingresar o dejar aguas peruanas por el Rio Amazonas registrarán su paso en el Control Fluvial fronterizo de Ramón Castilla.

Artículo 5° .- Todo buque o embarcación peruano o brasileño que no cuente con la documentación correspondiente será aprehendido y declarado su cargamento como contrabando y será penado con arreglo a las disposiciones que rigen la materia en cada una de las Partes Contratantes.

Artículo 6°.- Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá ser interpretada como una restricción al derecho que tiene cada país de reglamentar su cabotaje nacional, así como los transportes para y desde terceros países.

Artículo 7°.- Del mismo modo, no podrá considerarse como restricción el derecho de cada país de facilitar, bajo cualquier forma, los servicios de cabotaje nacional que sus buques o embarcaciones realicen.

Artículo 8°.- Para los fines del presente Convenio, se entiende por navegación de cabotaje nacional los servicios de transporte por agua que se realicen entre puertos o puntos geográficos de un mismo país conforme a su legislación.

Artículo 9°.- Para los fines del presente Convenio, se entiende como autoridad fluvial competente, en la República del Perú a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y en la República Federativa del Brasil

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10°.- Las disposiciones contenidas en el presente Convenio son de aplicación a los buques o embarcaciones peruanos o brasileños que realicen tráfico comercial fluvial, incluso aquellos de la Marina de Guerra cuando efectúan dicho tráfico.

Artículo 11°.- El presente Convenio comprende las obligaciones exigibles por las Autoridades competentes a los Armadores, Agentes Fluviales y Capitanes de buques o embarcaciones en la recepción, permanencia y despacho de los mismos.

Artículo 12°.- Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá interpretarse como limitativa de las facultades de otras Autoridades para aplicar ciertas medidas de control que se juzgue necesario para preservar la moralidad, seguridad, salubridad, orden público, etc.

Artículo 13°.- En las Capitanías de Puerto se centralizará los servicios de las Autoridades competentes encargadas de la recepción y despacho de buques o embarcaciones.

Artículo 14°.- Las autoridades exigirán a los armadores o agentes fluviales que el personal del buque o embarcación tome las medidas para ayudar al cumplimiento rápido de las formalidades para pasajeros y tripulación. Estas medidas deben consistir en :

- a) Enviar a las autoridades competentes un mensaje que indique de antemano la hora prevista de llegada, así como toda modificación de la misma, o del itinerario respectivo en el caso de que pudiera afectar el acto de la inspección y despacho del equipaje ;
- b) Tener preparados los documentos a bordo para un examen inmediato; y
- c) Preparar las escalas y otros medios de acceso al buque o embarcación mientras éste maniobra hacia el muelle o al fondeadero.

CAPITULO III

RECEPCION Y DESPACHO DE BUQUES O EMBARCACIONES

Artículo 15°.- En los casos de recepción y despacho de buques o embarcaciones, las Autoridades no exigirán más documento que los siguientes, cuyos formatos modelo se anexan al presente Convenio :

- Formulario N° 1 : Declaración General ;
- Formulario N° 2 : Manifiestos de Carga ;
- Formulario N° 3 : Rol de Tripulación ;
- Formulario N° 4 : Lista de Pasajeros; y
- Formato de Guía de Correos.

El tamaño uniforme para dichos formularios será el A-4 de la Organización Internacional de Normas (210mm x 297 mm.), excepto para el formulario de 446 mm x 345 mm., pudiéndose aceptar para este último formulario el tamaño A-3 de la Organización Internacional de Normas (420 mm x 297 mm.)

Artículo 16°.- La Declaración general se presentará a la recepción y despacho del buque o embarcación.

Si el Rol de tripulación de origen sufriera alteración durante el viaje debido a bajas o altas en los puertos intermedios, sólo será necesario la presentación de una carta de rectificación.

Artículo 17°.- Las autoridades aceptarán, en casos plenamente justificados, una copia de la lista de carga en lugar del Manifiesto de Carga, a condición de que contenga toda la información exigida en el Formulario N° 2 y éste fechada y firmada por el Capitán o Agente del buque o embarcación.

Artículo 18°.- Las autoridades no exigirán a la recepción y despacho del buque o embarcación ninguna declaración escrita respecto al correo excepto lo que se exige en el Convenio Postal Universal.

Artículo 19°.- En los casos de no existir carga, pasajeros ni equipajes se presentarán los documentos que correspondan al Manifiesto de Carga y Lista de Pasajeros, con la anotación "Sin Carga" y "Sin Pasajeros", respectivamente.

Artículo 20°.- A la recepción y despacho del buque o embarcación, las autoridades exigirán los siguientes documentos :

Documentos	Capitanía de Puerto	Administ. de Aduana	Resguardo Aduanero	Administ. del Puerto
Declaración General	1 1	1 1	1 1	1 1
Manifiesto de Carga Local	1 1	1 1	1 1	1 1
Manifiesto de Carga en Tránsito	- 1	1 - -	- 1	- -
Manifiesto de Carga de Trans- bordo	1 1	1 1	1 1	3 -
Conocimiento de Embarque	- -	- -	- -	2 2
Juegos	- -	- -	- -	2 2

Documentos	Capitanfa de Puerto		Administ. de Aduana		Resguardo Aduanero		Administ. del Pto.	
Rol de Tripu lación	1	1	-	-	1	1	1	-
Lista de Pasa jeros	1	1	1	1	1	1	2	2
Guía de Correo	-	-	-	-	2	-	-	-

Nota : a) La 1ra. columna corresponde a la recepción y la 2da. al zarpe.

Artículo 21°.- Las aclaraciones o ampliaciones o rectificaciones al Manifiesto de Carga se efectuarán mediante un Manifiesto adicional que será presentado por la Agencia dentro del plazo de cuatro (4) días útiles desde el término de la descarga del buque o embarcación, sin perjuicio del pago de las multas establecidas en las disposiciones vigentes en cada una de las Partes Contratantes.

Artículo 22°.- En la información relativa al Rol de Tripulación de un buque o embarcación, en el momento del despacho la Autoridad podrá aceptar el ejemplar presentado en la recepción siempre que indique los cambios ocurridos. En todo caso la copia será firmada nuevamente.

Artículo 23°.- Los documentos a que se refiere el presente Capítulo, serán aceptados indistintamente dactilografiados o manuscritos con tinta indeleble y siempre que sean legibles.

Las correcciones o adiciones serán aceptadas en una u otra forma, siempre que lleven una anotación con la firma de la persona autorizada.

CAPITULO IV

DE LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS

Artículo 24°.- Las disposiciones del presente Capítulo comprenden las formalidades exigidas por las Autoridades en lo referente a dotación y pasajeros, en la recepción, permanencia en puerto o despacho de un buque o embarcación.

Artículo 25°.- Las Autoridades, con la cooperación de los Armadores y

Agentes Fluviales, deberán tomar todas las medidas conducentes a la aceleración de las formalidades relativas a los pasajeros, tripulación, así - como equipajes.

CAPITULO V

DE LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCIAS Y OTROS ARTICULOS

Artículo 26°.- Las Autoridades, en cooperación con los Armadores, Agentes Fluviales y usuarios de los servicios portuarios, tomarán las medidas adecuadas sobre tráfico portuario, a fin de que los trámites de manejo y despacho de la carga sean fáciles y expeditivos.

Artículo 27°.- El despacho de repuestos, combustible, lubricantes y cualquier otro artículo que sea necesario para la operación o seguridad del - buque o embarcación, tendrá tratamiento preferencial por parte de las Autoridades pertinentes.

CAPITULO VI

DE LA SALIDA DE LOS PASAJEROS Y TRIPULANTES, SERVICIOS

VETERINARIOS Y FITOSANITARIOS

Artículo 28°.- El Capitán del buque o embarcación está obligado a informar por radio a la Capitanía de Puerto y a la Autoridad sanitaria del - puerto de destino, cualquier enfermedad a bordo a fin de facilitar el envío de personal médico especializado o equipos de sanidad que sean necesarios.

Artículo 29°.- Las infracciones a las disposiciones precedentes serán sancionadas de acuerdo a las normas vigentes en cada una de las Partes Contratantes.

Artículo 30°.- Los organismos de salud deberán mantener, para el mejor cumplimiento de las disposiciones de este Capitulo, lo siguiente :

- a) Instalaciones adecuadas para la ejecución de las medidas de sanidad; y
- b) Instalaciones adecuadas para el socorro de tripulaciones y pasajeros.

Artículo 31°.- La Autoridad de sanidad de un puerto no debe impedir descargar o tomar carga, suministros, combustible o agua, por razones de enfermedad que no sean cuarentenables, salvo casos de urgencia que supongan grave peligro para la salud.

Artículo 32°.- Las Autoridades de sanidad exigirán Certificados de Desratización o de exención de desratización con validez hasta de 6 meses. Si el plazo se vence, los buques o embarcaciones no podrán zarpar sino previa fumigación o prórroga de certificados de exención otorgados previa inspección sanitaria.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 33°.- El Agente o el Capitán del buque o embarcación está obligado a notificar a las Autoridades, la presencia de todo pasajero clandestino descubierto a bordo.

Artículo 34°.- Las Autoridades impondrán sanciones cuando se compruebe que los errores en los documentos se deben a negligencias, reincidencias o que han sido cometidos con la intención de infringir las leyes y reglamentos.

Artículo 35°.- Los Agentes Fluviales comunicarán con la debida anticipación la hora prevista de llegada o salida de un buque o embarcación. Las Autoridades competentes adoptarán las medidas apropiadas para organizar los servicios habituales a fin de evitar demoras indebidas a los buques o embarcaciones después de su entrada o cuando estén próximas a salir.

Artículo 36°.- Serán consideradas para los fines del presente Convenio como embarcaciones menores las que tengan hasta cinco (5) toneladas de registro bruto.

Artículo 37°.- Cuando las embarcaciones menores no sean tripuladas por sus propietarios, el patrón deberá presentar un poder notarial de su legi

timo dueño que le faculte para efectuar el tráfico internacional.

Artículo 38°.- Las Autoridades fronterizas, previa presentación del permiso de salida otorgado por sus similares de la otra Parte Contratante y siempre que se cumpla con los requisitos que se indican en el presente Convenio, concederán a la embarcación menor, sin cobro de gravamen alguno, el permiso de navegación.

Artículo 39°.- El correspondiente permiso de navegación para las embarcaciones menores tendrá una duración equivalente a la validez del salvoconducto o pase fronterizo correspondiente al patrón de la embarcación.

Artículo 40°.- Las embarcaciones menores que ingresen o permanezcan en uno de las Partes Contratantes en contravención de las normas que establece el presente Convenio estarán sometidas a las sanciones que contemplan las leyes del país en que se hallen navegando tales embarcaciones.

Artículo 41°.- Si por causa de fuerza mayor una embarcación menor tuviera que permanecer más tiempo que el determinado en la autorización de libre navegación, el patrón comunicará el hecho a la Autoridad fluvial del lugar, la misma que previa comprobación extenderá el correspondiente certificado con el cual se obtendrá una prórroga de la autorización de libre navegación.

A P E N D I C E

D E F I N I C I O N E S

Para los efectos del presente Convenio se adoptan las siguientes definiciones :

AUTORIDAD.- Organismos o funcionarios del Estado encargados de aplicar o hacer cumplir las disposiciones vigentes y las del presente Convenio.

ARMADOR O NAVIERO.- Toda persona natural o jurídica encargada de avituallar o representar al buque o embarcación en el puerto en que se halle, y que puede ser su propietario al mismo tiempo.

AGENTE FLUVIAL .- Toda persona natural o jurídica nacional, inscrita en la Capitanía de Puerto, que, como mandatario o armador (naviero) del buque o embarcación, interviene en operaciones relativas al transporte de personas y de mercaderías, tales como recibo y entrega de carga, avituallamiento del buque o embarcación, cobro de fletes y otras que, conforme a ley, correspondería a su mandante, o sea a su propietario o armador (naviero) del buque o embarcación o al Capitán del mismo.

APAREJO DEL BUQUE O EMBARCACION .- Artículos que no son piezas de repuesto movibles pero no son de consumo, especialmente velas, palos, vergas y jarcias que lo ponen expedito para navegar, así como material de salvamento, paletas y otros artículos de equipo.

CARGA.- Todos los bienes, muebles, mercancías, objetos y artículos de cualquier clase transportados a bordo de un buque o embarcación, excepto el correo, las provisiones de abordó, piezas, pertrechos y aparejos, efectos de la tripulación y los equipajes de los pasajeros, como tampoco los combustibles y lubricantes de uso exclusivo del buque o embarcación.

CORREO.- Correspondencia u otros efectos despachados por las administraciones postales para ser remitidos a otras administraciones postales, de acuerdo al Convenio Postal Universal.

EQUIPAJE ACOMPAÑADO DE PASAJERO.- Artículos y objetos transportados a bordo por el pasajero y que sean de su posesión.

HORA DE LLEGADA.- Hora en que el buque o embarcación fondea.

HORA DE RECEPCION.- Hora en que la Capitanía de Puerto declara hábil al buque o embarcación para iniciar sus operaciones portuarias.

HORA DE ATRAQUE.- Hora en que el buque o embarcación termina su amarre en el muelle u otro lugar designado para carga o descarga.

MIEMBRO DE LA TRIPULACION.- Toda persona contratada y que presta servicio a bordo, durante un viaje, en actividades relaciona - das con el funcionamiento o el servicio del buque o embarcación y - que figura en el rol de tripulación.

PASAJERO .- Toda persona que viaja a bordo con excepción del Capitán y los miembros de la tripulación.

PASAJERO EN TRANSITO.- Persona que continúa a bordo del bu - que o embarcación con destino a otro puerto.

ROL DE TRIPULACION.- Relación que comprende a todos los miem - bros que componen la dotación de un buque o embarcación.

TRANSLATION	TRADUCTION	TRADUCAO
Crew list	Roel d'equipage	Lista de tripulantes
1. Type and name of ship	genre et nom du navire	classe a nome da embarcacao
2. Port of arrival/departure	port d'arrivee/depart	porto de chegada/saida
3. Date of arrival/departure	date arrivee/depart	data de chegada/saida
4. Nationality of ship	nationalite du navire	nacionalidade da embarcacao
5. Port arrived from	port de provenance	porto de procedencia
5a. Voyage No.	voyage No.	viagem No.
6. Number	numero	numero
7. Family name, given names and sex (a)	nom et prenom et sexe (a)	sobrenome e nome e sexo (a)
8. Rank or rating	range ou ordre	cargo ou ocupacao
9. Nationality	nationalite	nacionalidade
10. Date and place of birth	date et lieu de naissance	data e lugar de nascimento
11. Nature and No. of identity document (b)	genre et No. de document de identite (b)	classe e No. de documento de identidade (b)
12. Date and signature by master or authorized officer	date et signature du capitaine officiel autorise	data a assinatura do capitao ou oficial autorizado

NOTAS	NOTE	NOTE	NOTA
(a) Indicar sexo sólo en caso femenino : (f)	Indicate only in case of female sex: (f)	Indiquer seulement en cas de sexe féminin: (f)	Indicar somente em caso de sexo femenino: (f)
(b) Indicar el documento de identidad:	Indicate nature of identity document:	Indiquer le document d'identité:	Indicar o documento de identidade:
CI = Cédula de identidad	IC = Identity card	CI = Carte d'identité	CI = Cédula de Identidade
LE = Libreta de embarco.	SP = Seaman's passport	CE = Carte d'embarquement	CM = Cardeneta de marítimo
PE = Permiso de embarco	SEM = Seaman's embarkation permit	RE = Permis d'embarquement	AE = Autorizacao de embarque
P = Pasaporte	P = Passport	P = Passeport	P = Passaporte
(*) Exigible sólo a la llegada, a menos que haya habido cambios en el rol	Required upon entrance only, unless there were changes in the crew list while in port	Exigible seulement à l'arrivée, a moins qu'il y ait eu des changements dans le role	Exigível somente na chegada, a menos que se verifique modificacoes na lista

ARMADOR

DECLARACION GENERAL

Llegada Salida

1. Clase y nombre del buque		2. Puerto llegada/salida	3. Fecha y hora llegada/salida
4. Nacionalidad a) Según bandera b) Seg. CTA. (a) del buque:		5. Nombre del capitán	6. Pto. procedencia/destino
7. Puerto, matrícula y numeral		8. Agente y su dirección	
9. Tonelaje reg. bruto	10. Tonelaje reg. neto	11a. Calado: a la entrada al zarpe	
11. Sitio de atraque o amarre		12. Breve descripción del viaje (b)	
13. Breve descripción de la carga, con indicación de la peligrosa (c)		14. N° trip. (incl. capitán)	
15. N° de pasajeros		16. OBSERVACIONES DEL CAPITAN	
17. Manifiesto carga		18. Man. carga peligrosa	
19. Rol tripulación		20. Lista de pasajeros	
21. Decl. de Suministros (d)		22. Decl. efectos trip. (d)	
23. Decl. marít. sanidad (d)		24. Guía de correos (d)	
25. Esta declaración general y los documentos adjuntos son completos, exactos y verdaderos, según mi leal saber y entender.		26. Fecha y firma del capitán u otra persona autorizada.	
27. OBSERVACIONES DE LAS AUTORIDADES			
28. AUTORIZACION DE ZARPE			
29. Autorizado para zarpar con destino a		30. Fecha, firma y sello de la Autoridad Marítima	

TRANSLATION GENERAL DECLARATION	TRADUCTION DECLARATION GENERALE	DECLARAO CERT. Armador
Shipping Line	Armateur	
1. Name and description of ship	genre et nom du naviere	classe e nome da barcaáo
2. Port of arrival/departure	port d'arrivée/départ	porto de chegada/saída
3. Date time arrival/departure	date et heure d'arrivée/départ	data e hora da chegada/data de partida
4. Nationality of ship:	nationalité du naviere:	nacionalidade da embarcacao
a) as per flag	a) d'après le pavillon	a) segundo bandeira
b) according to C.W.T. (a)	b) d'après C. T. A. (a)	b) segundo Convénio Transp. por Agua ALALC (a)
5. Name of master	nom du capitaine	nome do capitao
6. Port arrived from/port of destination	port de provenance/destination	porto anterior/seguite
7. Certificate of registry (port, N°)	port d'immatriculation et numéro	porto de matricula e número
8. Name and address of ship's agent	nom et adresse de l'agent	agente e seu endereço
9. Gross register tons.	tonnage enregist. brut	tonelagem registro bruto
10. Net register tons	tonnage enregist. net	tonelagem registro líquido
11. Position of ship in port (berth or station)	endroit d'accorage ou amarrage	local de atracacao ou amarracao
11.a. Draught-on entering; on sailing	tirant d'eau a l'arrivée; au départ	calado-a chegada; a saída
12. Brief particulars of voyage (b)	description sommaire du voyage (b)	breve descricao da viagem (b)
13. Brief description of the cargo, indicating the dangerous cargo (c)	description sommaire du chargement; indiquer le chargement dangereux (c)	breve descricao da carga; com indicação da perigosa (c)
14. Number of crew (incl. master)	nombre des membres de l'équipage (incl. capitaine)	N° de tripulantes (incl. capitao) N° de passageiros
15. Number of passengers	nom du passagers	
16. Master's remarks	observations du capitaine	observacoes do capitao
17. Cargo manifest	manifeste du chargement	manifesto de carga
18. Dangerous cargo manifest	manifeste du charg, dangereux	manifesto de carga perigosa
19. Crew list	rôle d'équipage	lista da tripulacao
20. Passenger list	liste de passagers	lista de passageiros
21. Ship's stores declaration (d)	décl. provisions de bord (d)	lista de provisões (d)
22. Crew's effects declaration (d)	décl. effets de l'équipage (d)	declaracao de efeitos de tripulantes (d)
23. Maritime declaration of health (d)	décl. maritime de santé (d)	declaracao marítima de saúde (d)
24. Mail list (d)	guide du courrier (d)	manifesto de correio (d)
25. This general declaration and the attached documents are complete, exact and true to the best of my knowledge.	La présente déclaration générale ainsi que tous les formulaires annexés sont complets, exacts et véridiques á ma connaissance.	Esta declaracao geral e os documentos anexos estao certos e completos de acordo com meu conhecimento.
26. Date and signature of master or other authorized person	date et signature du capitaine ou d'une personne autorisée	data e assinatura do capitao ou outra pessoa autorizada
27. Remarks of the authorities	observations des autorités	observacoes das autoridades
28. Sailing permit	autorisation de départ	autorizacao de partida
29. Authorized for sail to	autorisé pour départ	autorizacao de saída do cais
30. Signature and seal of maritime authority	signature et cachet des autorités maritimes	assinatura e carimbo do autoridade marítima

NOTAS

NOTES

NOTES

NOTAS

- (a) Exigible sólo en los países de la ALALC a los buques extranjeros arrendados por empresas navieras nacionales de una de las Partes Contratantes del Convenio de Transporte por Agua de la ALALC, (C.T.A.), según su artículo 12.
- (a) Requested only at LAFTA countries for foreign ships chartered to a national shipping line of one the Contracting Parties to the LAFTA Convention on Waterborne Transportation (C.W.T.) under its article 12.
- (a) Exigible seulement dans les pays de l'ALALC pour les navires étrangers affrétés pour une compagnie de navigation d'une des Parties Contractantes de la Convention de Transport par Eau de l'ALALC (C.T.A.), d'après son article 12.
- (a) Sómente para embarcacoes estrangeiras afretadas por armadores nacionais de uma das Partes Contratantes do Convénio de Transporte por Agua da ALALC, de acordo com seu artigo 12.
- (b) Breve descripción del viaje, indicando los puertos inicial y final, así como el anterior y el posterior de escala.
- (b) Brief particulars of voyage, including initial and final ports and the previous and next ports of call.
- (b) Description sommaire du voyage, en indiquant les ports initial et final, le prochain et le dernier ports d'arrivée.
- (b) Breve descrição da viagem, incluindo-se os portos de início e fim de viagem, o de escala anterior e o seguinte.
- (c) Tonelaje aproximado de carga general; carga a granel y combustibles líquidos, indicando la carga peligrosa.
- (c) Approximate tonnage of general cargo; bulk cargo and flammable liquids, indicating the dangerous cargo.
- (c) Tonnages aprox. du chargement général; chargement en tas et combustibles liquides, indiquant le chargement dangereux.
- (c) Tonelagem aproximada de carga geral, carga a granel e combustíveis líquidos, indicando a carga perigosa.
- (d) Exigible sólo a la llegada./Required on entrance only./Exigible seulement á l'arrivée./Exigível sómente na chegada.

LISTA DE PASAJEROS (*)

Armador y Agente

Pág. N°

Llegada Salida

1. Clase y nombre del buque	2. Puerto llegada/salida	3. Fecha llegada/salida		
4. Nacionalidad del buque	4a. Puerto de destino del buque		4b. Viaje N°	
5. Apellidos, nombres y sexo (a)	6. Nacionalidad	7. Fecha y lugar de nacimiento (b)	8. Puerto de embarco	9. Puerto de desembarco

Form.

10. Fecha y firma del capitán o persona autorizada

TRANSLATION

TRADUCTION

TRADUCAO

Passenger list

Manifeste de passagers

Lista de passageiros

1. Type and name of ship	genre et nom du navire	classe e nome da embarcacao
2. Port of arrival/departure	port d'arrivée/départ	porto de chegada/saída
3. Date of arrival/departure	date arrivée/départ	data de chegada/saída
4. Nationality of ship	nationalité du navire	nacionalidade da embarcacao
4a. Port of destination of ship	port de destination du navire	porto seguinte da embarcacao
4b. Voyage N°	voyage N°	viagem N°
5. N°; family name, given names and sex (a)	N°; nom et prénoms et sexe (a)	N°; sobrenome a nome e sexo (a)
6. Nationality	nationalité	nacionalidade
7. Date and place of birth	date et lieu de naissance	data e lugar de nascimento
8. Port of embarkation	port d'embarquement	porto de embarque
9. Port of disembarkation	port de débarquement	porto de desembarque
10. Date and signature by master or authorized person	date et signature du capitaine ou d'une personne autorisée	data e assinatura do capitao u outra pessoa autorizada

NOTAS

NOTES

NOTES

NOTAS

(a) Indicar sexo sólo en caso femenino: (f)	Indicate only in case of female sex: (f)	Indiquer seulement en cas de sexe féminin: (f)	Indicar somente em caso de sexo femenino: (f)
(b) En los países en que se exija, indicar en la línea siguiente a la de fecha y lugar de nacimiento, la clase y número de documento de identidad	In the countries where it is required, indicate on the line below date and place of birth, the type and number of identity document.	Dans les pays on cela est exigé, indiquer dans la ligne qui suit celle de la date et lieu de naissance, le genre et le numéro du document d'identité.	Nos países em que seja exigido o documento de identidade, a classe e o número do mesmo devem constar na linha seguinte a que consigna o lugar a data de nascimento.
(*) No se presentará este documento cuando el buque no transporte pasajeros.	This document is not to be presented when the vessel is not carrying passengers	Quand le navire ne transporte pas des passagers, ce document ne sera pas présenté.	Este documento não será apresentado quando a embarcacao não transportar passageiros.

CALLAO

VAPOR: _____ PROCEDENCIA: _____

VIAJE : _____ FECHA: _____

L I S T A D E C O R R E O : N E G A T I V A

ATENTAMENTE ;

TRANSLATION

Cargo Manifest

1. Type and name of ship
2. Port of issue
3. Nationality of ship
4. Name of master
5. Port of loading/port of discharge
6. Shipper (a)
7. Consignee (b)
8. Bill of lading (c)
9. Marks and numbers
10. Number and Kind of packages; description of goods
11. Gross weight, in kg.
12. Measurement in cubic meters
13. Final destination
14. Date of sailing from port of loading
15. For official or shipowner's use (d)
16. Date of issue
17. Signature of master, authorized officer or ship's agent.

NOTAS

- (a) Solamente cuando las autoridades lo requieran.
- (b) Cuando corresponda, indicar nombre y dirección de notificación.
- (c) Indicar abreviadamente los puertos originales de embarques de las mercaderías amparadas por conocimientos de embarques directos (carga de trasbordo).
- (d) Destinado a uso oficial (Aduana/Autoridad o Administración portuaria) o a datos del armador en el manifiesto de fletes por pagar, etc.).

(X) se hará un manifiesto separado en este formulario para las cargas peligrosas (explosivas, inflamables y venenosas).

TRADUCTION

Manifest de marchandises

1. genre et nom du navire
2. port d'émission
3. nationalité du navire
4. nom du capitaine
5. port de chargement/port de déchargement
6. chargeur (a)
7. consignataire (b)
8. connaissement (c)
9. marqués et numéros
10. nombre et genre de colis et nature de la marchandise
11. poids brut en kg.
12. volume en m³.
13. dernière destination
14. date de départ du port de chargement
15. usage officiel ou de l'armateur (d)
16. data de emissão
17. assinatura do capitão, oficial autorizado ou agent

NOTES

Only when the authorities require it

When appropriate, indicate name and address for notification

State original ports of loading of goods shipped on through bills of lading (transshipped cargo)

Intended for official use (Customhouse/Port Authority) or for internal date of the shipowner in the freight manifest (freight rate, prepaid freight charge, to be paid, etc)

A separate manifest shall be furnish in this form for dangerous cargo (explosive, flammable, poisonous)

NOTES

seulement quand es autorités le demandent

Le cas échéant, indiquer nom et adresse de la notification

Indiquer en abrégé les ports d'origine d'embarquement des marchandises protégées par les connaissements d'embarquement directs (transbordement)

Destiné aux autorités (douane/Autorité ou Administration du port) ou à des renseignements de l'armateur dans le manifest de frêts (tarif, frêt payé frêt a payer, etc.)

Or fera un manifeste séparé pour les chargements dangereux (explosifs, inflammables et vénéneux)

TRADUCAO

Manifiesto de Carga

1. Classe e nome da embarcação
2. porto de emissão
3. nacionalidade da embarcação
4. nome do capitão
5. porto de embarque/porto de descarga
6. embarcador (a)
7. consignatário (b)
8. conhecimento (c)
9. marcas e número
10. números e classes de volumen e descrição das mercadorias
11. peso bruto em kg.
12. volumen em m³.
13. porto fim de viagem
14. data de partida de porto de embarque para uso oficial ou do armador (d)
15. date de émission
16. signature du capitaine, official autorisé ou agente

NOTAS

Sómente quando as autoridades o solicitam

Quando for o caso, indicar o nome e endereço de notificação

Indicar abreviadamente os portos originais de embarque das mercadorias amparadas por conhecimentos diretos (carga con transbordo)

Destinado a uso oficial (Aduana/Autoridades ou Administração Portuária) ou a dados do armador no manifesto de fretes tarifa, frete pago, frete a pagar, etc.)

Deverá fornecer-se separadamente um manifesto para cargas perigosas (explosivos, inflamáveis e venenosas)

Armador y Agente	1. Clase y Nombre del Buque		2. Puerto de Emisión		Viaje N°		Llegada	Salida	Pag. N°	Manifiesto de Carga
	3. Nacionalidad	4. Nombre del Capitán	5. Puerto de Embarque/Puerto de Descarga		13. Destino Final		14. Fecha de Zarpe del Puerto de Embarque			
6. Embarcador (a)	7. Consignatario (b)	8. Conocimiento (c)	9. Marcas y Números		10. N° y Clase de Bultos y Descripción de las mercaderías		11. Peso Brt. en kilos	12. Volumen en M3	15. Para Uso Oficial o del Armador (d)	

16. Fecha de Emisión

Firma del Capitán, Oficial Autorizado o Agente

A N E X O IX

PLAN DE ACCION 1977-1978 PARA EL ACUERDO SOBRE CONSERVACION DE FLORA Y FAUNA DE LOS TERRITORIOS AMAZONICOS DE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

1. Intercambio de publicaciones

Intercambio regular de información legal, técnica, materiales de divulgación y otros, entre el IBDF y la Dirección General Forestal y de Fauna. Tal acción, que no demanda mayores gastos, se realizará en aplicación del artículo II del Acuerdo.

2. Intercambio de Profesionales-Especialistas

En aplicación de los artículos III y IV del Acuerdo, los funcionarios responsables del IBDF y de la Dirección General Forestal y de Fauna efectuarán un intercambio de profesionales-especialistas en las áreas en las que los respectivos países están más adelantados y en las que es posible obtener cierta transferencia de tecnología. Se incluye como Apéndice el Rol de Intercambio.

3. Evaluación conjunta de la Sierra de la Divisoria

Esta acción consiste en realizar una evaluación conjunta de la Sierra de la Divisoria, situada en la cuenca del río Yavarí, con el objetivo de ver la conveniencia de establecer una Unidad de Conservación fronteriza-colindante.

La evaluación tendría lugar en 1978, en fecha a acordarse previamente, con el apoyo de los organismos pertinentes de cada país.

4. Capacitación

Otorgamiento por el Brasil de una beca para perfeccionamiento de un especialista peruano en el área de ecología aplicada, con vistas a obtener una maestría o doctorado. Conociendo las instituciones brasileñas en este campo, se recomienda que los contac_

tos se inicien con el Instituto Nacional de Pesquisas Amazónicas (INPA), de Manaus.

APENDICE

Rol de Intercambio de Profesionales-Especialistas

a. Para especialistas peruanos

- Información en manejo de tortugas.
Un profesional por 15 días, en el II Semestre de 1977.
- Información sobre el Banco Biológico del Mico-león en Río de Janeiro.
Un profesional durante 8 a 10 días, en octubre o noviembre - de 1977.
- Visita de Información a Centros Experimentales de Crianza.
Un especialista durante 10 días, en 1978.

b. Para especialistas brasileños

- Información en manejo de Primates en Iquitos.
Un especialista durante 15 días, en agosto a setiembre de - 1977.
- Información en manejo de la Vicuña.
Un especialista durante 12 días, en junio de 1977.

c. Condiciones

Para hacer efectivo el intercambio de especialistas, se acuerda que los gastos de pasaje serán cubiertos por el país de origen y los gastos de permanencia en el país anfitrión serán cubiertos por éste.

A N E X O X

CARACTERISTICAS DE LA ESTACION COSTERA

NOMB. DE LA ESTAC.	CLASE DE LA ESTAC.	DISTINT. DE LLAMADA	E M I S I O N				SERVICIO		TASAS	COORDENADAS DE LA ANTENA TRANSMISORA	OBSERV.
			FRECUENCIAS		CLASE	POTENCIA	NATURALEZA	HRS DE SERVIC.			
			TRASMITE	RECIBE							
IQUITOS RADIO	FC	OBQ5	4325	8545	A1	1	CP	0000-0200 0600-0800 1200-1400 1700-1900	03° 48' S 73° 15' W		
				500							
			2182	2182 2170.5	A3H	0.1					
			4371	4371	A3J	1					
			Canal 14	Canal 14	F3	0.025					
	Canal 16	Canal 16									